

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria iniciada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; allegado memorial que insiste en el emplazamiento del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de julio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0393

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia acción Reivindicatoria iniciada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00.

Se aporta al plenario memorial, por la apoderada de la demandante que pretende el emplazamiento del demandado, luego de intentar su notificación física con devolución del sobre.

Iniciamos por analizar los insumos allegados por la pretensora, expedidos por la empresa de mensajería “INTER RAPIDISIMO S. A.” que dan cuenta del envío de sobre a la dirección reportada en el libelo como la donde se ubica a convocado.

Igualmente, se allega constancia de no haber logrado la entrega, lo que se hace suficiente para la actora con el ánimo de solicitar el emplazamiento.

En primer lugar, debemos propender por garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso del señor GUEVARA GUEVARA, a fin de que pueda comparecer al proceso y presentar sus argumentos.

Se hace insuficiente la constancia expedida o aportada al plenario cuando debe ser clara en lo ocurrido con la entrega, es decir, si no reside en el sitio, fue rehusada, etc.

De otro lado debe tener cuidado la demandante con la solicitud de esta raigambre debido a los requisitos exigidos por el alto tribunal de la justicia ordinaria para la prosperidad de una acción como la pretendida, es decir:

1- Derecho de dominio en cabeza del actor. 2- Posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, raíz o mueble, y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación. 3- Identidad entre el bien mueble o inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

Los cuales son la ruta para una decisión de fondo que pueda permitir el éxito de las pretensiones, cuando se acusa el nombramiento de un curador que es el resultado del emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINÁ MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0117 del 21/7/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO